



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Mapfre Seguros Generales Colombia S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia
Radicado	1100131030 32 2024 00578 00
Asunto	Debido proceso
Decisión	Rechaza

Examinada la presente acción de tutela **encuentra esta judicatura que no es la competente para asumir su conocimiento**, pues dicha atribución radica en cabeza de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en virtud de que la promueve **Mapfre Seguros Generales Colombia S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A** en contra de **La Superintendencia Financiera de Colombia** por su presunta vulneración al derecho fundamental de la referencia, dentro de un proceso de desestimación de la personalidad jurídica que la accionante inició contra Insurance Professionals Broker Ltda.

Lo anterior acorde con el numeral 3° artículo 1° del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 prevé que “[l]as acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los **Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos..**”

Aunque la Corte Constitucional ha precisado que las disposiciones contenidas en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, de ninguna manera constituyen reglas de competencia de los despachos judiciales, sino únicamente pautas de reparto de las acciones de tutela<sup>1</sup>, lo cierto es que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia no acoge dicho criterio, como se advierte de lo siguiente:

<sup>1</sup> Ver autos A-884 de 2022, A090 de 2022, A-212 de 2021, entre otros.

“(…) [E]mpero, no comparte su posición respecto a que los jueces no están facultados para declararse incompetentes o para decretar nulidades por falta de competencia con base en la aplicación o interpretación de las reglas de reparto del decreto 1382 de 2000’ el cual ‘...en manera alguna puede servir de fundamento para que los jueces o corporaciones que ejercen jurisdicción constitucional se declaren incompetentes para conocer de una acción de tutela, puesto que las reglas en él contenidas son meramente de reparto”.

En efecto, el Decreto 1382 de 2002, reglamenta el artículo 37 del Decreto 2591 de 2001 relativo a la competencia de los jueces para conocer de la acción de tutela y, por supuesto, establece las reglas de reparto entre los jueces competentes (...) (CSJ ATC, 13 may. 2009, rad. 00083-01, citado entre otros en ATC075-2023, 1 feb.)”<sup>2</sup>.

En ese mismo orden, la Corte Suprema ha resaltado el precedente de la Constitucional, que estableció “**una regla especial de competencia**, esto es, que, a los tribunales superiores de distrito judicial, es a quienes corresponde asumir el conocimiento de las tutelas promovidas en contra de la Superintendencia de Sociedades cuando en uso de sus funciones jurisdiccionales, adopta una decisión y de allí se desprende que la actuación que origina la presunta conculcación de las prerrogativas fundamentales invocadas”<sup>3</sup>.

En consecuencia, el Jgado, Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Rechazar por falta de competencia la presente acción constitucional, para en su lugar, ordenar su remisión a Tribunal Superior del Distrito Judicial – Reparto.

**Segundo:** Comunicar la presente decisión al accionante.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> Ver ATC686-2024, ATC608-2024, entre otros.

<sup>3</sup> Sala de decisión de tutelas, providencia No. ATP596-2021, No. De proceso T115676. M.p. Hugo Quintero Bernate.

**Firmado Por:**  
**Rafael Antonio Matos Rodelo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63114ad96ded1a7aab9ee0a18fcd7c0e51ae4f116ca345585b8cae9c4dc17236**

Documento generado en 04/12/2024 09:31:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**